

DECLARA INADMISIBLE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000233

Puerto Montt, 09 MAYO 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto del proyecto "Sistema de Descarga, Porteo, Almacenamiento y Transporte de Clinker Puerto Industrial Calbuco", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N°774 del 26 de diciembre de 2005 de la COREMA Región de Los Lagos.
5. La presentación de fecha 04 de abril de 2016 efectuada por el señor Juan Esteban Bilbao García, en representación de Portuaria Cabo Froward S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación de fecha 04 de abril de 2016, el señor Juan Esteban Bilbao García, en representación de Portuaria Cabo Froward S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si la no realización del muestreo de aguas de lastre que llegan al terminal San José, dos (2) veces al año -consignado en el Considerando 3.4 del Resolución Exenta N° 774/05- constituye o no un cambio de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. Que, el Titular basa su solicitud en el hecho que los barcos que ingresan al Puerto San José no traen aguas de lastre, por lo que no correspondería realizar el muestreo de dichas aguas.
3. Que, en lo relativo a la consulta de pertinencia de ingreso, el artículo 26 del RSEIA, señala que... "*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.*". Por lo tanto, la consulta de pertinencia regulada en el precitado precepto, constituye un trámite de carácter voluntario y previo al eventual sometimiento de un proyecto o actividad, o de su modificación, al SEIA, cuyo pronunciamiento se enmarca dentro de las declaraciones de juicio que realizan los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias, por medio de las cuales expresan el punto de vista de dichos órganos acerca de la materia sobre la cual se ha requerido su opinión.

4. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración...*", señalando posteriormente los criterios para establecer cuando se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración. Es decir, la modificación de un proyecto se encuentra asociada a la ejecución de actuaciones destinadas a influir o perfeccionar un proyecto o actividad.
5. Que, de acuerdo a lo expresado por la Contraloría General de la República, en los dictámenes N° 20477 de 2003 y 76.260 de 2012, en los casos de proyectos que cuenten con RCA, la respuesta a la consulta de pertinencia no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
6. Que, por su parte el artículo 41 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración "*...podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento*".
7. Que, de la presentación realizada por el Titular se desprende que lo solicitado en definitiva es la eliminación de una actividad comprometida en la DIA consignada en la resolución de calificación ambiental, lo que conlleva necesariamente la restricción de ésta última. Por lo que, conforme a lo expuesto en el Considerando 5 y 6 de la presente resolución, la consulta de pertinencia de ingreso no resulta ser la vía administrativa para resolver dicha solicitud, debiendo en consecuencia ser declarada inadmisibile.

SE RESUELVE:

1. **Declarar Inadmisibile** la consulta de pertinencia de ingreso efectuada por el señor Juan Esteban Bilbao García, en representación de Portuaria Cabo Froward S.A., por no corresponder a aquella solicitud de pronunciamiento a que se refiere el artículo 26 del RSEIA.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

JPS/MSA/CVC
Distribución:

- Juan Esteban Bilbao García (Portuaria Cabo Froward S.A.)

c/c

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2016-953)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



CARTA N° 000209,

Puerto Montt, 09 MAYO 2016

Señor
Juan Esteban Bilbao García.
Portuaria Cabo Froward S.A.
Urriola 87, piso 3. Valparaíso
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambios al proyecto "Sistema de Descarga, Porteo, Almacenamiento y Transporte de Clinker Puerto Industrial Calbuco"; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

CYC/cvc

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Juan Esteban Bilbao García
- c.c.:
- Repositorio pertinencias (PERTI-2016-953)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.